

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 21 de Junio de 1920, relativo á los contratos de arrendamientos urbanos, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Diciembre último, así como las disposiciones aclaratorias y complementarias de los mismos, continuarán en vigor hasta el día 31 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera.

(Gaceta del 22 de Junio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona solicitando se manifieste si debe renovarse, á partir de 1.º de Julio próximo, la Comisión de Ensanche por lo que se refiere á los Vocales propietarios, ó si, por el contrario, deben éstos continuar en el cargo hasta que, verificadas las primeras elecciones municipales, se renueven los Ayuntamientos y queden éstos constituidos con arreglo á los preceptos del vigente Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Manifestar al Ayuntamiento de Barcelona que los Vocales propietarios de la Comisión municipal de Ensanche, constituida en 1922, deben continuar actuando como tales hasta que, una vez realizadas las primeras elecciones municipales, se constituyan los Ayuntamientos con arreglo á los preceptos del vigente Estatuto municipal; y

2.º Que, dada la índole del asunto, se dé carácter general á esta resolución, á fin de que los Ayuntamientos que se hallen en igual caso hagan aplicación de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del día 27 de Junio.)

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: Con objeto de acelerar y facilitar la extensión de los recibos referentes á la cobranza de los tributos del primer trimestre para el nuevo é inmediato año económico de 1924-25, que comprende desde 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925, sin perjuicio de las garantías necesarias para el mejor servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á ese efecto, se utilizarán para la cobranza de los tributos que se devenguen en el primer trimestre del ejercicio anual de 1924-25, que comenzará en 1.º de Julio próximo venidero, los mismos documentos cobratorios que sirvieron para la recaudación del ejercicio trimestral especial que terminará el día 30 del presente mes, cuyos documentos cobratorios registrarán, no obstante su utilización ya hecha para el citado ejercicio especial, durante los cuatro trimestres del año económico de 1924-25.

2.º Que por las Administraciones de Contribuciones se estampe una

nota en cada una de las copias de dichos documentos cobratorios con la siguiente redacción:

«Queda aprobado este documento por su total importe á los efectos de la contracción y recaudación para el ejercicio económico de 1924-25, que comenzará en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1925».

3.º Dichos documentos pasarán á la Intervención para la contracción por su total importe en el ejercicio citado, no obstante la utilización que de otra cuarta parte, ó sea por el trimestre del ejercicio especial de 1924, se ha hecho de ellas.

4.º Los impresos para recibos se sellarán por las Administraciones de Contribuciones en la conjunción de su matriz y la parte que se entrega al Recaudador y se pasarán á la Tesorería para que ésta estampe el sello de la misma en igual forma y los entregue á las Oficinas recaudadoras que deberán llenar las matrices y los recibos en la forma reglamentaria, y por excepción, en este caso en el que es indispensable habilitar tales recibos en plazo perentorio.

5.º La Administración de Contribuciones hará la entrega por grupos de impresos sellados correspondientes á cada copia de los repartimientos municipales de la riqueza territorial amillarada y matrículas de la contribución industrial, Carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo con el 5 por 100 de más.

6.º Los impresos para la Contribución rústica catastrada se entregarán con el ejemplar obrante en la Administración de la lista cobratoria y los de los Registros fiscales de urbana con la copia del padrón ó de listas cobratorias, según haya correspondido en este ejercicio.

7.º Las Oficinas de recaudación devolverán á la Tesorería los recibos extendidos en su totalidad con los impresos inutilizados ó en blanco y los documentos que se les hubieren entregado para su extensión.

La Tesorería hará entrega á la Intervención de dichos recibos y documentos para que se formulen los car-

gos á la Depositaria y sucesivamente á la recaudación y devolverá los documentos á la Administración de Contribuciones.

Las Oficinas de recaudación presentarán al mismo tiempo y separadamente las listas cobratorias de todos los conceptos á la Intervención, para que por esta Oficina se consignent por nota los aumentos de cargo correspondientes.

8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en los días necesarios del próximo venidero Julio, á fin de que los recibos así habilitados totalmente estén en poder de las recaudaciones antes de 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señores Interventor general y Directores generales de Contribuciones y Tesoro.

(Gaceta del día 1.º de Julio)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 208.

Junta provincial de Abastos

No cumpliéndose con la regularidad debida por los Alcaldes de gran número de Ayuntamientos de la provincia con la obligación varias veces reiterada de remitir a este Gobierno un estado resumen de las existencias de azúcar en su término municipal; llamo la atención de dichos Alcaldes para que en lo sucesivo y dentro de los cinco últimos días de cada mes, me remitan el citado documento: su incumplimiento y desobediencia á mis órdenes será castigado con la sanción debida.

Palencia 4 de Julio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 209.

Con esta fecha se cursa al Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de

alzada interpuesto por D. Perfecto Pérez Crespo, contra mi providencia desestimando su escrito de que se le adjudicara la plaza de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Mazariegos.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de lo prevenido en el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palencia 3 de Julio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 210.

Secretaría.—Espectáculos.

Siendo ésta la época en que los pueblos de esta provincia acostumbran á celebrar corridas de reses bravas, he acordado, cumpliendo instrucciones comunicadas por la Superioridad, dictar las siguientes prevenciones para la aplicación de la Real orden de 5 de Febrero de 1908:

1.^a Para la celebración de una capea, bien en las plazas de toros, si la hubiere en el pueblo, bien en locales cerrados ó plazas habilitadas en condiciones en las que los espectadores, lidiadores y vecindario estén á cubierto de todo peligro, es preciso que las gradas ó andamios que se construyan para el público, reúnan las condiciones necesarias de solidez, que habrá de acreditarse por certificación de reconocimiento pericial, *bajo la más estrecha responsabilidad de quien expida el certificado.*

2.^a Si se lidiaren reses mayores de dos años, deberán tener las astas emboladas, siendo inmediatamente retiradas aquéllas á las que se les desprendiere alguna de las bolas durante la lidia.

3.^a No podrá exceder de cuarenta el número de lidiadores, que serán previamente autorizados por el Alcalde, cuya autoridad procurará por sí misma, por quien la represente en el espectáculo ó por quien especialmente designe como director de lidia, que se formen varias cuadrillas para alternar, á fin de evitar accidentes que suelen producirse por excesiva aglomeración en el ruedo, quedando facultados para aumentar ó disminuir el número que se indica como norma, según la seguridad que tengan de la subordinación de aquéllos á ejecutar ésta con el orden que establezca.

4.^a Los que sean autorizados como lidiadores *no podrán ser menores de 16 años ni mayores de 40, ni ser propensos á la embriaguez;* los que ya autorizados se presentaran á lidiar en tal estado, deberán ser retirados del ruedo inmediatamente.

5.^a Al formular los Alcaldes sus peticiones á este Gobierno, deberán hacer constar todos los requisitos anteriores, así como la existencia del suficiente servicio sanitario que determina el art. 4.^o de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, y que el Ayuntamiento está al corriente en todas sus obligaciones. Sin este requisito se

atendrán aquéllos á lo que preceptúa sobre el particular el art. 5.^o de la referida disposición, la cual habrá de ser cumplida en todas sus partes.

6.^a Los expedientes que al efecto se instruyan por los Alcaldes serán remitidos ó presentados en este Gobierno con la antelación necesaria para que puedan ser examinados con detenimiento y resolver en su vista lo procedente.

Palencia 7 de Julio de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose refundido en una las tres suprimidas Administraciones de Contribuciones, de Propiedades é Impuestos y de Rentas Arrendadas, por virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de Junio último, y con el fin de evitar entorpecimientos y dificultades en la tramitación y resolución de los asuntos de que deba conocer, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, así como del público en general para que á partir de esta fecha, se dirijan á mi autoridad siempre que tengan que solicitar alguna cosa que se relacione con el servicio que me está encomendado.

Palencia 1.^o de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

Junta provincial del Censo Electoral

Don José Méndez Novoa, Presidente de esta Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que para cumplir lo dispuesto en el art. 3.^o, apartado B), párrafo 4.^o del Real decreto de diez de Abril próximo pasado, el día 12 del corriente se verificará, en la Sala de Actos de esta Audiencia provincial, ante la Junta de mi Presidencia, el sorteo de los Vocales y suplentes de la clase de mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, y por industrial, utilidades ó minas, que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, y que han de formar parte de las respectivas Juntas municipales, en los Municipios que figuran en la relación que á continuación se cita.

Lo que con sujeción á lo mandado en el citado art. 3.^o, apartado B), párrafo 4.^o, se hace público por medio del presente edicto, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos concurrir al acto del sorteo, que ha de tener lugar en el día anteriormente expresado y hora de las once.

Palencia 4 de Julio de 1924.—José Méndez Novoa.

Relación que se cita

Ayuntamientos.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Fuente-andrino.

Lores.
Manquillos.
Nestar.
Otero de Guardo.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Puebla de Valdevia (La).
Santibáñez de Resoba.
Terradillos de Templarios.
Villalobón.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION
DE PALENCIA.

Anuncio.

Por el presente se convoca á los comerciantes é industriales de esta Capital para que hagan ofertas de los artículos que á continuación se expresan, teniendo en cuenta que la admisión de las mismas, termina el día 8 del presente mes á las once de su mañana. Dichas ofertas deberán remitirse á las Oficinas del Gobierno militar de esta plaza, sita en la calle Avenida del General Amor, 7, todos los días laborables de diez á catorce.

Artículos.

Cebada.
Paja para pienso.
Harina.
Leña.
Carbón de cok.

Palencia 3 de Julio de 1924.—El Coronel Presidente, *Federico L. Pereira.*

Juzgados

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia é instrucción de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de justicia municipal que al final se expresan, los que aspiren á los mismos deberán presentar las solicitudes oportunas en este Juzgado de primera instancia en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOTETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Carrión de los Condes á dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Leoncio Rodríguez Aguado.—Por su mandado, Heliodoro de Barbáchano.

Cargos que se hallan vacantes.

Juez municipal de Requena de Campos.

Juez municipal de Terradillos de Templarios.

Villameriel

Don José Franco Franco, Juez municipal de Villameriel.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia seguidas en este Juzgado á instancia de Don Manuel Martín Juan, vecino de esta villa, contra Martín Pérez, vecino de Villadiego (Burgos), para hacer efectiva la cantidad de ciento veinticuatro pesetas, le fueron embargados los bienes inmuebles, al segundo.

Una casa sita en el casco de Quintanilla de Ríofresno (Burgos) y su calle de San Roque, número 28; que

linda con otra entrando calle de la Iglesia, izquierda otra de Julian de Robo, espalda otra de herederos de Mariano Núñez y de frente dicha calle de San Roque; tasada en seiscientas pesetas.

La que se saca á pública subasta que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Barrio de San Felices (Burgos), el día quince de Julio próximo, bajo el tipo de tasación, á las doce horas, previniendo á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta han de depositar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación de aludida casa.

Villameriel 24 de Junio de 1924.—José Franco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Don Francisco de Vega y Manteca, Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que por los interesados que á continuación se expresan ha sido solicitada inscripción y obtenida en este Registro de las fincas que también se reseñan:

1.^o Por Don Eugenio y Don Canuto Gutiérrez Maeso, vecinos de esta Ciudad, de las siguientes: En término de Ledigos, tierra á la Oncilla, de 25'68 áreas; en término de Población de Arroyo, tierra en Torrebobos, de 25'68 áreas.

2.^o Por Don Pablo Gonzalo Estebanez, de Villalcázar de Sirga, de una tierra en término de dicha villa al pago de Veguilla, de 33'65 áreas.

3.^o Por Doña Eusebia Luena Bayona, de Osornillo, de las siguientes en el casco de dicho pueblo: casa calle de Gorieta; linda derecha calle de su nombre y espalda Pedro Redondo.

Corral ó patio en dicha calle; linda derecha entrando, de frente y espalda calle pública é izquierda con el charco ó arroyo.

4.^o Por Doña Julia Pérez Delgado, de Villaherreros, de una tierra en término de dicha villa, en Solanas, de 60'57 áreas.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Carrión de los Condes á 3 de Julio de 1924.—Francisco de Vega.

Ayuntamientos

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Torquemada; 1923-24.

Imprenta provincial

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.

Viveres y combustibles, según relación número uno, ciento treinta mil pesetas.....	32500	»	
Medicinas y específicos, según relación número dos, tres mil pesetas.....	750	»	
Ropas, camas y efectos de cocina, sosas, legía y atenciones de ropa y calzado, según relación número tres, veintiocho mil ochocientas ochenta y cinco pesetas.....	7221	25	
Sueldos de los facultativos é instrumental para la clínica oftálmica, según relación número cuatro, doce mil quinientas veinte pesetas.....	3130	»	
Retribución á las Hijas de la Caridad, salario á las amas de cría internas y externas, socorros domiciliarios y personal auxiliar, según relación número cinco, cuarenta y nueve mil trescientas trece pesetas.....	12328	25	
Haberes del personal de oficina de los Establecimientos de Beneficencia, según relación número seis, cuatro mil ochocientas sesenta pesetas.....	1215	»	
Gratificación al Profesor de la Academia de música, menaje de Escuela y demás gastos, según relación número siete, dos mil ochocientas cincuenta pesetas.....	712	50	
Haberes de los maestros de talleres existentes en la Casa; gratificación á los aprendices acogidos y adquisición de material y herramientas, según relación número ocho, seis mil seiscientas cincuenta pesetas.....	1662	50	
Atenciones de culto y clero, según relación número diez, dos mil trescientas setenta pesetas.....	592	50	
Gastos que pueden ocasionar con arreglo al contrato celebrado con el Noviciado general de las Hijas de la Caridad, según relación número once, quinientas pesetas.....	125	»	
Para gastos de oficina de los Establecimientos, según relación número once, cuatrocientas pesetas.....	100	»	
Gastos de conservación del edificio y obras que sean necesarias, según relación número once; cinco mil pesetas.....	1250	»	
Idem de la huerta, pago del arriendo y cultivo de la misma, según relación número once, tres mil pesetas.....	750	»	
Para imprevistos de la Beneficencia, seguro de incendios, servicio telefónico y otros gastos, según relación número once, tres mil pesetas.....	750	»	
Adquisición de verduras y demás hortalizas, mil pesetas.....	250	»	
Para subvencionar á los Hospitales de la provincia á los que se agreguen asilados, ahora en los Establecimientos de Beneficencia, á fin de descongestionar éstos por su falta de capacidad, cantidad rebajada de las partidas 1.ª «Viveres» y 3.ª «Vestuario», teniendo en cuenta que, de no verificarse el traslado á alguno de los hospitales citados, habrá de aumentarse esta cantidad para citadas 1.ª y 3.ª partidas, para el sostenimiento y vestido de los mismos, veinticinco mil pesetas.....	6250	»	
Para estudio y primera anualidad en la construcción de un edificio destinado exclusivamente á «Hospicio provincial» en terrenos cedidos generosamente por el Diputado provincial D. Moisés Díez, cincuenta y un mil trescientas sesenta y tres pesetas.....	12840	75	
Total del artículo.....	82427	75	

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 122038 06

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

cia de las consignaciones para gastos del Presupuesto de 1923-24 y anteriores, doce mil pesetas.....

3000

Total del artículo..... 17918 29

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 24280 78

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Sr. Benito Quintero hace observar que la partida de 500 pesetas como gratificación á la Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras, partida que ha sido eliminada, invocaba en el anterior presupuesto una disposición de 19 de Junio de 1899. Ruega le aclaren el motivo de esta supresión y si se ha tenido en cuenta la Real orden citada.

El Sr. Blanco le contesta que está derogada por otra posterior.

El Sr. Benito pide que conste en acta esta afirmación del señor Blanco. A la vez pregunta porqué se ha suprimido la gratificación de 750 pesetas á la Escuela de Artes y Oficios creada por el Estado, cuando existen para sostenerla las mismas razones que el señor Blanco mencionaba como en apoyo de las subvenciones para Asociaciones benéficas, puesto que ésta lo es de enseñanza.

El Sr. Olmo, Vocal de la Comisión de Presupuestos, replica que, como se trata de un Centro creado por el Estado, y en el cual éste seguirá probablemente su táctica, cargándole al Presupuesto provincial, como no existe matrícula y por tanto son todos gastos, tiempo queda para contribuir á sostenerlos íntegramente acaso. Si mientras tanto, la Corporación se libra de esa carga, ese beneficio lleva adelantado.

El Sr. Herrero Diezquijada se opone á la consignación de las 250 pesetas para el Bibliotecario.

El Sr. Olmo expone que debe haberse confundido, puesto que no se trata ahora del Bibliotecario, sino de la partida para adquisición de obras para la Biblioteca provincial. Si el Sr. Herrero Diezquijada se refería á la gratificación al Archivero del Estado, por sus trabajos en el de la Diputación, ya está aprobado al tratar el capítulo 1.º, art. 2.º Debe explicar, no obstante, que existe obligación de tener un Archivero, y que se gratifica al del Estado, para economizar un sueldo.

Sin más discusión queda aprobado el capítulo 5.º «Instrucción pública», en esta forma:

Artículo 1.º—Junta provincial.

Para reintegrar al Estado el importe de los haberes del personal de plantilla de la Sección Administrativa, con arreglo á la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, Real orden de 7 de Julio de 1907 y Real decreto de 27 de Mayo de 1910, nueve mil setecientas cincuenta pesetas.....	2437	50
Gastos de material de oficina de la Sección Administrativa (Real orden de 25 de Junio de 1913), mil pesetas.....	250	»
Aumento gradual de sueldos á los Maestros de ambos sexos de la provincia, á razón de 22 plazas de primera, á 125 pesetas; 87 de segunda, á 75 pesetas y 34 de tercera, á 50 pesetas, de conformidad con la Ley de 9 de Septiembre de 1857, art. 196, ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas.....	2243	75

Total del artículo..... 4931 25

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Institutos y Escuelas Normales é Inspección de Escuelas.

Por lo que se calcula corresponderá ingresar á la Diputación Provincial por personal y material de segunda enseñanza é Inspección de Escuelas en el ejercicio de 1924-25, á fin de reintegrar al Tesoro los gastos del Instituto General y Técnico de la provincia, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Autorizaciones de 3 de Marzo de 1917, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas

10576 50

Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras, según contrato, tres mil doscientas cincuenta pesetas.

812 50

Para renta de casa á la Conserje de la Normal, doscientas sesenta y cuatro pesetas.

66 >

Idem de la casa á la Portera, ciento ochenta pesetas.

45 >

Total de los artículos

11500 >

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención á la del Estado, por la de esta provincia, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1850, doscientas cincuenta pesetas

62 50

Para adquisición de obras con destino á la Biblioteca provincial, doscientas pesetas.

50 >

Total del artículo

112 50

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 16543 75

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

El Sr. Herrero Diezquijada interesa se suprima la partida de 750 pesetas que en el art. 1.º figuran para gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

El Sr. Blanco lamenta no poder acceder á esta pretensión á causa de que es una carga obligatoria, no levantada por disposición alguna, y no hay más remedio que consignarla.

Iniciada anteriormente por el Sr. Herrero Diezquijada una discusión sobre la partida que se fija para reparación del edificio de San Juan de Dios, en cumplimiento del contrato celebrado con los Religiosos Hospitalarios, y considerándose extemporánea, se suspendió reproduciéndose al tratar de este capítulo.

El Sr. Montes indica que es deplorable el estado de conservación de este edificio, impropio hasta de una casa-recogimiento de pobres. Cree que la causa es una cláusula que figura en el contrato repetido, mediante la cual la Diputación no sufraga las obras que en la casa ejecuten los Hermanos Hospitalarios. Opina que debería cedérseles el edificio en propiedad, economizando así la subvención anual, podría proponerse, en cambio, una rebaja de 50 céntimos por estancia de las que allí haya de abonar la Corporación. Asegura que los Hermanos se hallan conformes en rescindir el contrato, y, siendo acuerdo de las dos partes, no cree haya dificultad en ello.

El Sr. Blanco invita á la Asamblea á que expongan su determinación.

El Sr. Diez Santamaría es de parecer de que por estos tres meses puede consignarse la partida de gastos de reparación, sin perjuicio de nombrar una Comisión que gestione la rescisión del contrato aludido.

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

El Sr. Montes cree que se trata de un asunto urgente, en el cual, el nombramiento de una Comisión no significaría nada práctico.

El Sr. Rivas dice que, por hoy, debe limitarse la discusión al objeto de acordar si debe ó nó sostener la consignación para la reparación del Manicomio.

Queda acordado que subsista esta partida y facultar á la Comisión Provincial para que, de acuerdo con los Religiosos Hospitalarios, anule el contrato que con ellos tiene la Corporación y gestione las condiciones de la cesión propuesta.

Sin más debate queda aprobado el capítulo 6.º «Beneficencia», en la siguiente forma:

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden de 11 de Marzo de 1890, setecientas cincuenta pesetas.

187 50

Para distribuir como donativos entre las diferentes Instituciones benéficas que existen en la Capital, los ingresos que haga durante el ejercicio el Gobierno de provincia por almacenaje y paralización del material, dos mil pesetas.

500 >

Total del artículo..... 687 50

Artículo 2.º—Hospitales.

Estancias que causen en el Frenocomio de San Juan de Dios, de esta Ciudad, los dementes pobres de ambos sexos naturales de la provincia, y los que, habiendo nacido en otras, lleven diez años consecutivos de vecindad ganada con arreglo á la ley Municipal y con residencia no interrumpida (art. 12 del Real decreto de 8 de Junio de 1904) y las que causen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Capital, de Patronato del Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo Catedral, los enfermos pobres naturales de la provincia, á razón de 2'25 por estancia y día, así como las operaciones que, por cuenta de la Diputación, se hagan en el indicado Establecimiento, según acuerdo de la Corporación, ciento cincuenta mil pesetas.....

37500 >

Estancias que causen en el Manicomio de Ciempozuelos, San Baudilio de Llobregat y Salt, (Gerona) los alienados de esta provincia Francisco Álvarez, Agustín Baquerín y Felisa López, dos mil diecisiete pesetas cincuenta céntimos.....

504 37

Construcción de Cajas fúnebres con destino al sepelio de los dementes de la provincia que fallezcan en el citado Establecimiento, ciento cincuenta pesetas.....

37 50

Socorros domiciliarios á enfermos crónicos é impedidos para el trabajo y dementes tranquilos que se encuentran al cuidado de sus familias, á fin de evitar mayor gasto en el Establecimiento expresado, doscientas setenta y tres pesetas 75 céntimos.....

68 44

Reparación y conservación del edificio de San Juan de Dios, con arreglo al contrato celebrado entre la Diputación y los Hospitalarios de dicha Orden religiosa, mil doscientas cincuenta pesetas

312 50

Socorro á las Hermanitas de los Pobres de la Capital, para aliviar la situación de los desamparados, quinientas pesetas.

125 >

Para subvencionar á los hospitales de la provincia que acrediten, conforme á las Bases establecidas por la Diputación, la existencia de enfermos en dichos Establecimientos, sin que pueda exceder la subvención á cada uno de doscientas cincuenta pesetas, mil quinientas pesetas

375 >

Total del artículo..... 38922 81